



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y
ADMINISTRATIVO Y "ANBOR" INVERSIONES LIMITADA
(E97417/2011)
RESOLUCION EXENTO N° 9858/2011
Santiago21/10/2011

DOCUMENTO ELECTRONICO

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 9° de la L.O.C. N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.F.L. N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; ; en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; en la Ley N° 18.359, de 1984, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el D.F.L. N°1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el Decreto Supremo N° 178, de 2010, del Ministerio del Interior, que nombra Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; en la Resolución Exenta N° 3035, de 07 de septiembre de 2010, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que delega facultad para dictar los actos y resoluciones exentas que indica, y; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 05 de octubre de 2011, entre la Subsecretaría Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante SUBDERE y la empresa "ANBOR" Inversiones Limitada, en adelante "ANBOR" se firmó un contrato de arriendo, en el cual "ANBOR" da en arrendamiento a la SUBDERE la oficina N° 203 del inmueble ubicado en calle Sotomayor N° 550 de la comuna de Castro, Región de Los Lagos, para ser destinado como oficinas Institucionales, y

2.- Que, existiendo la necesidad de arrendar dicho inmueble y teniendo la respectiva autorización de la Dirección de Presupuestos, esta resolución viene en aprobar dicho contrato.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBASE el presente contrato de arriendo, de fecha 05 de octubre de 2011, suscrito por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, RUT 60.515.000-4 y la empresa "ANBOR" Inversiones Limitada, RUT 78.789.980-3, cuyo tenor literal se reproduce a continuación y se agrega en antecedentes copia del original firmado.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

"ANBOR INVERSIONES LIMITADA"

A

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

En, Santiago, a 05 del mes de Octubre del año dos mil once, comparecen: Don MAURICIO ELADIO ANDRADE BÓRQUEZ, chileno, de profesión ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 10.395.856-3, en representación de la sociedad ANBOR INVERSIONES LIMITADA, en adelante "ANBOR LTDA", sociedad del giro de su denominación, rol único tributario Número 78.789.980-3, ambos domiciliados en calle Los Carrera N° 480 Interior, comuna de Castro, Región de Los Lagos, en adelante también "la Arrendadora" y, por la otra, en adelante también "la Arrendataria", la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, (SUBDERE) Rol Único Tributario Número 60.515.000-4, actuando en su nombre don GUSTAVO BRAVO ARIS, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.155.764-2, quién comparece a este acto por

delegación de facultades en virtud de Resolución Exenta N° 3035, de 07 de 09 de 2010, según se acreditará, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Morandé N° 115, Piso 10, comuna de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: La Sociedad ANBOR INVERSIONES LIMITADA es dueña de una propiedad que corresponde a un sitio en el que se encuentra construido un edificio ubicado en calle Sotomayor N° 550, comuna de Castro, X Región, que en especial mide 10 metros de frente a dicha calle por 34 metros de fondo, en cerrando una superficie de 340 metros cuadrados, cuyos deslindes particulares según sus títulos son: Al Norte: 10 metros, con calle Sotomayor; Al Sur: 10 metros resto de propiedad de Felipe Montiel, hoy sucesión; Al Oriente: 34 metros, con resto propiedad del vendedor Felipe Montiel, hoy Idilia Vargas Bórquez; y, Al Poniente; 34 metros, con resto de propiedad de don José Vargas Alfán. La sociedad adquirió dicho inmueble por aporte en dominio que hizo el socio don Juan Eladio Andrade Gómez, según consta de escritura pública de modificación de sociedad otorgada en la Notaría de Castro de don Arcadio Pérez Bórquez con fecha 29 de octubre de dos mil cuatro. Rol de avalúo N° 23-24, comuna de Castro. El dominio a su nombre rola inscrito a fojas 229 vta. N° 236 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Castro.

SEGUNDO: Por el presente acto, ANBOR INVERSIONES LIMITADA, a través de su representante ya individualizado, da en arrendamiento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, quien acepta por medio de su representante, la oficina N° 203 el inmueble ubicado en calle Sotomayor N° 550 de la comuna de Castro, décima Región, individualizado en la cláusula anterior. El inmueble objeto de este contrato de arrendamiento será destinado por la arrendataria exclusivamente a oficinas.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del día cinco de octubre del año dos mil once y tendrá un plazo de duración de un año. No obstante, el presente contrato se irá renovando automática y sucesivamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes, con tres meses de antelación al vencimiento natural del contrato o alguna de sus prórrogas, haya manifestado a la otra, mediante carta certificada, su voluntad de no continuar perseverando con este arrendamiento.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento por la oficina individualizada en la cláusula segunda, será la cantidad de U.F. 15.6. El pago de la renta por parte de la Arrendataria deberá hacerse de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de pago efectivo, en dinero efectivo o cheque a nombre de la Arrendadora, por mes anticipado, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes a que corresponda, en el domicilio de la Arrendadora o donde ésta lo indique te lo remplace.

QUINTO: La propiedad objeto de este contrato se arrienda en buen estado de conservación, que la Arrendataria declara conocer y aceptar, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, sin que existan derechos constituidos en favor de terceros, con sus contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería General de la República u otra institución, libres de ocupantes diversos de la Arrendataria, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, salvo el Reglamento de Copropiedad del Edificio, respondiendo el Arrendador del saneamiento en conformidad a la ley. La entrega física de los espacios arrendados, para todos los efectos, se efectuará el día que la arrendataria entre a ocupar las propiedades de conformidad con lo expresado en la cláusula tercera de este contrato, la cual se materializará mediante la entrega de todas las llaves de las propiedades arrendadas, con sus cuentas de agua, gas, luz, teléfono y gastos comunes al día en su pago.

SEXTO: Sin perjuicio de las obligaciones que impone por su naturaleza el contrato de arrendamiento, la Arrendataria queda especialmente obligada a:

- A.- El pago de los gastos comunes o servicios que puedan corresponder al inmueble objeto de este contrato y que sean de cargo de la Arrendataria de conformidad a la ley, pago que deberá efectuarse en la oportunidad que la Administración del Edificio lo solicite. Asimismo serán de cargo de la Arrendataria los gastos por consumo de electricidad, agua potable, gas, teléfono, extracción de basuras, etc., que no queden incluidos en el cobro de los gastos comunes o servicios especiales. Todos los pagos mencionados precedentemente en esta cláusula serán de cargo de la Arrendataria a contar de la fecha de entrega material del inmueble, y sólo en la medida que tales gastos correspondan efectivamente al período en que en dicha fecha comienza. Por su parte, la Arrendadora tendrá a su cargo el pago del impuesto territorial que afecte a la propiedad arrendada.
- B.- Mantener y restituir la propiedad en el mismo estado de conservación y aseo en que sea entregada, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. En consecuencia serán de su cargo, y sin derecho de reembolso, las reparaciones locativas, a menos que los deterioros provengan de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.
- C.- Acreditar, cuando sea requerido por la Arrendadora, el pago de los servicios públicos y demás consumos mencionados en la letra a) precedente.
- D.- Respetar fielmente el Reglamento de Copropiedad del edificio.

SÉPTIMO: Queda prohibido a la Arrendataria:

A.- Destinar la propiedad a un objeto distinto del autorizado en el presente contrato, subarrendar o ceder a cualquier título el arrendamiento de la propiedad arrendada o parte de ella y, en general, ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato que suponga su explotación o uso por terceros, salvo con el consentimiento por escrito de la Arrendadora.

B.- Modificar desagües o instalaciones de gas, agua potable, luz eléctrica, teléfono, o instalaciones de climatización, sin permiso previo y por escrito de la Arrendadora.

C.- Hacer transformaciones, ejecutar obras o efectuar mejoras en la propiedad arrendada, salvo autorización previa y por escrito de la Arrendadora. En todo caso, las obras de habilitación, reparaciones o mejoras que en lo futuro se puedan efectuar al inmueble, quedarán a beneficio exclusivo de la Arrendadora y sin cargo para ésta, desde el momento en que se ejecuten, salvo aquellos bienes muebles que puedan ser retirados sin detrimento alguno para el inmueble. En caso contrario, la Arrendataria no podrá reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto.

OCTAVO: La Arrendadora no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o las que concurran a ella, ni por las pérdidas, deterioros, hurtos, robos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO: terminado el presente contrato, la arrendataria deberá restituir de inmediato la propiedad, obligación que solo se entenderá cumplida entregándola materialmente, con sus llaves, desocupada de personas y cosas. Si la Arrendataria retarda el cumplimiento de esta obligación de restituir, quedará sujeta a pagar la renta de arrendamiento mensual convenida.

DÉCIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y el cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato, la Arrendataria entrega en garantía, conjuntamente con el pago de la primera renta, en dinero efectivo o en cheque a nombre de la arrendadora, una suma idéntica al valor real mensual del presente contrato de arrendamiento. La Arrendadora queda facultada para destinar dicha suma a la reparación de los daños que eventualmente pudiera experimentar la propiedad referida, por hecho o culpa de la Arrendataria o de las personas que concurran a la propiedad. Terminado el arrendamiento y restituida la propiedad arrendada, la arrendadora deberá devolver la garantía, debidamente reajustada de la misma forma que la renta estipulada en el presente contrato, dentro del plazo de treinta días contados desde la restitución material de la propiedad por parte de la arrendataria.

DECIMO PRIMERO: En caso de término del contrato por cualquier causa, la Arrendataria se obliga a dar las facilidades para exhibir la propiedad arrendada de lunes a viernes de diez a dieciocho horas, a las personas interesadas, previo acuerdo del día y la hora con la Arrendadora. Esta obligación empezará a regir desde el momento en que se notifique la causa que pone término al presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: La arrendadora, sin perjuicio de las demás causas legales, podrá poner término al presente contrato en el caso que la arrendataria infrinja lo dispuesto en las Cláusulas sexta y Séptima de este contrato o no entregue la garantía a que se refiere la Cláusula Décima. La terminación del arrendamiento operará con la mera notificación de ese hecho, mediante carta certificada enviada a la Arrendataria al domicilio que corresponde a la propiedad arrendada en este acto y transcurridos que sean quince días desde el envío de dicha carta.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: Las partes dejan constancia que se ha dado íntegro y total cumplimiento al contrato celebrado entre ellas con fecha primero de enero de 2011 (que en el contrato equivocadamente señala 2010), aprobado por Resolución Exenta N° 1550, de 13 de abril de 2011 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, respecto de la oficina 303, de la Calle Sotomayor N° 550, de la comuna de Castro, y que por medio de este instrumento vienen a poner término anticipado al mismo, de común acuerdo, y en consecuencia se procede a la devolución de la garantía equivalente a un mes de arriendo establecida en la Cláusula Undécima del referido contrato.

La arrendadora, sin perjuicio de las demás causas legales, podrá poner término al presente contrato en el caso que la arrendataria infrinja lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima de este contrato o no entregue la garantía a que se refiere la Cláusula Décimo Primera. La terminación del arrendamiento operará con la mera notificación de ese hecho, mediante carta certificada enviada a la Arrendataria al domicilio que corresponde a la propiedad arrendada en este acto y transcurridos que sean quince días

desde el envío de dicha carta.

DECIMO QUINTO: La personería de don Mauricio Eladio Andrade Bórquez para actuar en representación de la Sociedad ANBOR INVERSIONES LIMITADA, consta de la escritura pública de fecha 23 de noviembre de 2004, extendida ante el Notario Público de Castro don Arcadio Pérez Bórquez.

La facultad de don Gustavo Bravo Aris para actuar por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en su calidad de Jefe de la División de Modernización y Reforma Administrativa consta de Resolución Exenta N° 3035, de 07 de septiembre de 2010 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Mauricio Eladio Andrade Bórquez Gustavo Bravo Aris
Albor Inversiones Ltda. Jefe de división Administración
SUBDERE

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja constancia que el gasto que representa la materia del presente acto administrativo deberá ser imputado a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002 del Presupuesto vigente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



GUSTAVO BRAVO ARIS
Jefe de División
División de Administración y Finanzas

GBA / ACV/ JHN/ bcnc

DISTRIBUCION:

MARICEL SILVA - Secretaria - Departamento Administración y Finanzas

Jefe Departamento(S) - Departamento Administración y Finanzas

AGUSTIN ALEJANDRO COSSIO - Asesor - División de Administración y Finanzas

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2° letra F y G de la Ley 19.799

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

"ANBOR INVERSIONES LIMITADA"

A

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

En, Santiago, a 05 del mes de Octubre del año dos mil once, **comparecen:** Don **MAURICIO ELADIO ANDRADE BÓRQUEZ**, chileno, de profesión ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 10.395.856-3, en representación de la sociedad **ANBOR INVERSIONES LIMITADA**, en adelante "ANBOR LTDA", sociedad del giro de su denominación, rol único tributario Número 78.789.980-3, ambos domiciliados en calle Los Carrera N° 480 Interior, comuna de Castro, Región de Los Lagos, en adelante también "la Arrendadora" y, por la otra, en adelante también "la Arrendataria", la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, (SUBDERE) Rol Único Tributario Número 60.515.000-4, actuando en su nombre don **GUSTAVO BRAVO ARIS**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.155.764-2, quién comparece a este acto por delegación de facultades en virtud de Resolución Exenta N° 3035, de 07 de 09 de 2010, según se acreditará, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Morandé N° 115, Piso 10, comuna de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: La Sociedad ANBOR INVERSIONES LIMITADA es dueña de una propiedad que corresponde a un sitio en el que se encuentra construido un edificio ubicado en calle Sotomayor N° 550, comuna de Castro, X Región, que en especial mide 10 metros de frente a dicha calle por 34 metros de fondo, en cerrando una superficie de 340 metros cuadrados, cuyos deslindes particulares según sus títulos son: Al Norte: 10 metros, con calle Sotomayor; Al Sur: 10 metros resto de propiedad de Felipe Montiel, hoy sucesión; Al Oriente: 34 metros, con resto propiedad del vendedor Felipe Montiel, hoy Idilia Vargas Bórquez; y, Al Poniente; 34 metros, con resto de propiedad de don José Vargas Alfán. La sociedad adquirió dicho inmueble por aporte en dominio que hizo el socio don Juan Eladio Andrade Gómez, según consta de escritura pública de modificación de sociedad otorgada en la Notaría de Castro de don Arcadio Pérez Bórquez con fecha 29 de octubre de dos mil cuatro. Rol de avalúo N° 23-24, comuna de Castro. El dominio a su nombre rola inscrito a fojas 229 vta. N° 236 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Castro.

SEGUNDO: Por el presente acto, ANBOR INVERSIONES LIMITADA, a través de su representante ya individualizado, da en arrendamiento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quien acepta por medio de su representante, la oficina N° 203 del inmueble ubicado en calle Sotomayor N° 550 de la comuna de Castro, décima Región, individualizado en la cláusula anterior. El inmueble objeto de este contrato de arrendamiento será destinado por la arrendataria exclusivamente a oficinas.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del día cinco de octubre del año dos mil once y tendrá un plazo de duración de un año. No obstante, el presente contrato se irá renovando automática y sucesivamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes, con tres meses de antelación al vencimiento natural del contrato o alguna de sus procerrogas, haya manifestado a la otra, mediante carta certificada, su voluntad de continuar perseverando con este arrendamiento.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento por la oficina individualizada en la cláusula segunda, será la cantidad de U.F. 15.6. El pago de la renta por parte de la Arrendataria deberá hacerse de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de pago efectivo, en dinero efectivo o cheque a nombre de la Arrendadora, por mes anticipado, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes a que corresponda, en el domicilio de la Arrendadora o donde ésta lo indique te lo reemplace.

QUINTO: La propiedad objeto de este contrato se arrienda en buen estado de conservación, que la Arrendataria declara conocer y aceptar, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, sin que existan derechos constituidos en favor de terceros, con sus contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería General de la República u otra institución, libres de ocupantes diversos de la Arrendataria, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, salvo el Reglamento de Copropiedad del Edificio, respondiendo el Arrendador del saneamiento en conformidad a la ley. La entrega física de la oficina arrendada, para todos los efectos, se efectuará el día que la arrendataria entre a ocupar la propiedad de conformidad con lo expresado en la cláusula tercera de este contrato, la cual se materializará mediante la entrega de todas las llaves de las propiedades arrendadas, con sus cuentas de agua, gas, luz, teléfono y gastos comunes al día en su pago.

SEXTO: Sin perjuicio de las obligaciones que impone por su naturaleza el contrato de arrendamiento, la Arrendataria queda especialmente obligada a:

A.- El pago de los gastos comunes o servicios que puedan corresponder al inmueble objeto de este contrato y que sean de cargo de la Arrendataria de conformidad a la ley, pago que deberá efectuarse en la oportunidad que la Administración del Edificio lo solicite. Asimismo serán de cargo de la Arrendataria los gastos por consumo de electricidad, agua potable, gas, teléfono, extracción de basuras, etc., que no queden incluidos en el cobro de los gastos comunes o servicios especiales. Todos los pagos mencionados precedentemente en esta cláusula serán de cargo de la Arrendataria a contar de la fecha de entrega material del inmueble, y sólo en la medida que tales gastos correspondan efectivamente al período en que se inicia el presente contrato. Por su parte, la Arrendadora tendrá a su cargo el pago del impuesto territorial que afecte a la propiedad arrendada.

B.- Mantener y restituir la propiedad en el mismo estado de conservación y aseo en que sea entregada, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. En consecuencia serán de su cargo, y sin derecho de reembolso, las reparaciones locativas, a menos que los deterioros provengan de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

C.- Acreditar, cuando sea requerido por la Arrendadora, el pago de los servicios públicos y demás consumos mencionados en la letra a) precedente.

D.- Respetar fielmente el Reglamento de Copropiedad del edificio.

SÉPTIMO: Queda prohibido a la Arrendataria:

A.- Destinar la propiedad a un objeto distinto del autorizado en el presente contrato, subarrendar o ceder a cualquier título el arrendamiento de la propiedad arrendada o parte de ella y, en general, ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato que suponga su explotación o uso por terceros, salvo con el consentimiento por escrito de la Arrendadora.

B.- Modificar desagües o instalaciones de gas, agua potable, luz eléctrica, teléfono, o instalaciones de climatización, sin permiso previo y por escrito de la Arrendadora.

C.- Hacer transformaciones, ejecutar obras o efectuar mejoras en la propiedad arrendada, salvo autorización previa y por escrito de la Arrendadora. En todo caso, las obras de habilitación, reparaciones o mejoras que en lo futuro se puedan efectuar al inmueble, quedarán a beneficio exclusivo de la Arrendadora y



sin cargo para ésta, desde el momento en que se ejecuten, salvo aquellos bienes muebles que puedan ser retirados sin detrimento alguno para el inmueble. En caso contrario, la Arrendataria no podrá reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto.

OCTAVO: La Arrendadora no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o las que concurran a ella, ni por las pérdidas, deterioros, hurtos, robos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO: Terminado el presente contrato, la Arrendataria deberá restituir de inmediato la propiedad, obligación que sólo se entenderá cumplida entregándola materialmente, con sus llaves, desocupada de personas y cosas. Si la Arrendataria retarda el cumplimiento de esta obligación de restituir, quedará sujeta a pagar la renta de arrendamiento mensual convenida.

DECIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y el cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato, la Arrendataria entrega en garantía, conjuntamente con el pago de la primera renta, en dinero efectivo o en cheque a nombre de la arrendadora, una suma idéntica al valor real mensual del presente contrato de arrendamiento. La Arrendadora queda facultada para destinar dicha suma a la reparación de los daños que eventualmente pudiera experimentar la propiedad referida, por hecho o culpa de la Arrendataria o de las personas que concurran a la propiedad. Terminado el arrendamiento y restituida la propiedad arrendada, la Arrendadora deberá devolver la garantía, debidamente reajustada de la misma forma que la renta estipulada en el presente contrato, dentro del plazo de treinta días contados desde la restitución material de la propiedad por parte de la Arrendataria.

DECIMO PRIMERO: En caso de término del contrato por cualquier causa, la Arrendataria se obliga a dar las facilidades para exhibir la propiedad arrendada de lunes a Viernes de diez a dieciocho horas, a las personas interesadas, previo acuerdo del día y la hora con la Arrendadora. Esta obligación empezará a regir desde el momento en que se notifique la causa que pone término al presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: La arrendadora, sin perjuicio de las demás causas legales, podrá poner término al presente contrato en el caso que la arrendataria infrinja lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima de este contrato o no entregue la garantía a que se refiere la Cláusula Décima. La terminación del arrendamiento operará con la mera notificación de ese hecho, mediante carta certificada enviada a la Arrendataria al domicilio que corresponde a la propiedad arrendada en este acto y transcurridos que sean quince días desde el envío de dicha carta.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan constancia que se ha dado íntegro y total cumplimiento al contrato celebrado entre ellas con fecha primero de enero de 2011, aprobado por Resolución Exenta N° 1550, de 13 de abril de 2011, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, respecto de la oficina 303, de la Calle Sotomayor N° 550, de la comuna de Castro, y que por medio de este instrumento vienen a poner término anticipado al mismo, de común acuerdo, y en consecuencia se procede a la devolución de la garantía equivalente a un mes de arriendo establecida en la Cláusula Undécima del referido contrato.

DECIMO QUINTO: La personería de don Mauricio Eladio Andrade Bórquez para actuar en representación de la Sociedad ANBOR INVERSIONES LIMITADA, consta de la escritura pública de fecha 23 de noviembre de 2004, extendida ante



el Notario Público de Castro don Arcadio Pérez Bórquez.

La facultad de don **Gustavo Bravo Aris** para actuar por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en su calidad de Jefe de la División de Modernización y Reforma Administrativa consta de Resolución Exenta N° 3035, de 07 de septiembre de 2010, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.



Mauricio Eladio Andrade Bórquez
ANBOR Inversiones Ltda.



Gustavo Bravo Aris
Jefe División Administración
SUBDERE

FIRMO ANTE MI: MAURICIO ELADIO ANDRADE BORQUEZ, C.I. N°
10.395.856-3. Castro, 29 de septiembre de 2011.-

pbt

